

EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

MARZO 2, 1937

LOS SEÑORES FIGUEROA, ALEGRÍA Y GAUTHIER presentaron el siguiente proyecto de ley; el cual fué referido a la Comisión Jurídica Penal, y ordenada la impresión.

### LEY

Para castigar la provocación del aborto, enmendando el artículo 268 del Código Penal, y para otros fines.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

1 Sección 1.—El artículo 268 del Código Penal, queda por la  
2 presente enmendado como sigue;

3 Artículo 268 del Código Penal: “Toda persona que volun-  
4 tariamente escribiere, redactare o publicare aviso o anuncio de  
5 algún específico o procedimiento para producir o facilitar los  
6 abortos, o que ofreciere sus servicios por medio de algún aviso,  
7 anuncio, o en cualquier otra forma para asistir a la consecución  
8 de tal objeto, será reo de ‘felony’, y convicto que fuere, incurrirá  
9 en pena de cinco (5) a diez (10) años en primera convicción, y a  
10 diez (10) años en casos de sucesivas reincidencias.”

11 Sección 2.—Toda ley o parte de ley que se oponga o que  
12 estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

13 Sección 3.—Esta Ley empezará a regir a los noventa días  
14 después de su aprobación.